



## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA –SAT– ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 26-2019

*El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 26-2019, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del día veintiuno de noviembre del año 2019, en el punto número 11, de la sesión número 82-2019, que se transcribe a continuación:*

### ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 26-2019

#### EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 4-2019 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Reactivación Económica del Café, en su artículo 6 adiciona el artículo 29 "A" al Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual faculta a la Administración Tributaria para calificar y habilitar de oficio a personas individuales o jurídicas para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL);

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece el Régimen de Factura Electrónica (FEL), que comprende la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria para dicho régimen;

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, Régimen de Factura Electrónica (FEL), con el propósito de hacerlo congruente con las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento;

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3, literales a), h) y u), 4 y 7 literal a) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria;

#### ACUERDA:

Establecer las siguientes:

#### REFORMAS AL RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA EN LÍNEA (FEL)

**ARTÍCULO 1.** Se reforma la literal b) del artículo 2 del Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda redactado de la forma siguiente:

*"b) Régimen FEL: Se refiere al Régimen de Factura Electrónica, también denominado Régimen de Factura Electrónica en Línea, es el modelo operativo establecido por la Administración Tributaria para la emisión de documentos tributarios electrónicos."*

**ARTÍCULO 2.** Se reforma el artículo 3 del Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda redactado de la forma siguiente:

*"ARTÍCULO 3. Documento Tributario Electrónico -DTE-. El Documento Tributario Electrónico o DTE, es un archivo electrónico en formato XML, certificado de acuerdo con las disposiciones del régimen FEL, que comprende facturas, nota de crédito, nota de débito, nota de abono, recibos y otros documentos autorizados por la SAT. Dichos documentos surtirán los efectos tributarios establecidos en las leyes específicas, según corresponda."*

**ARTÍCULO 3.** Se reforma el artículo 11 del Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda redactado de la forma siguiente:

*"ARTÍCULO 11. Contribuyentes calificados de oficio para el Régimen FEL. En forma progresiva, la SAT definirá los segmentos de contribuyentes y los plazos para su incorporación de oficio al régimen FEL, mediante la emisión de resoluciones que serán debidamente notificadas a los mismos."*

La resolución que emita la SAT al contribuyente para su incorporación obligatoria al Régimen FEL, cobrará vigencia tres meses posteriores a su notificación. En dicha resolución se establecerá el plazo máximo para el uso de sus autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos tributarios y las autorizaciones para emitir facturas u otros documentos con NIT y nombre del receptor en blanco; transcurrido el plazo referido, quedarán sin efecto dichas autorizaciones; el Régimen FEL constituirá el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del mismo."

**ARTÍCULO 4.** Se reforma el artículo 12 del Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**"ARTÍCULO 12. Uso voluntario del Régimen FEL.** Los contribuyentes que cumplan con los requisitos para habilitarse en el Régimen FEL, podrán hacerlo de manera voluntaria a través de la plataforma virtual que la Administración Tributaria disponga, en la cual se les notificará que cuentan con un plazo máximo de seis meses para el uso de las autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos tributarios y autorizaciones para emitir facturas u otros documentos con NIT y nombre del receptor en blanco. Transcurrido el plazo referido, quedarán sin efecto dichas autorizaciones; el Régimen FEL constituirá el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del mismo."

**ARTÍCULO 5.** Se reforma el artículo 13 del Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**"ARTÍCULO 13. Requisitos para habilitarse en el Régimen FEL.** Los contribuyentes para habilitarse en el Régimen FEL como emisores deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Estar inscrito, actualizado y ratificado en el Registro Tributario Unificado (RTU).
2. Contar con acceso a los medios electrónicos provistos por la Administración Tributaria.

La SAT pondrá a disposición de los contribuyentes los medios electrónicos para habilitarse como emisor en el Régimen FEL, así como para la creación y entrega del certificado de firma electrónica de emisión. El emisor es directamente responsable del resguardo y utilización del certificado, conforme a las disposiciones del Régimen FEL."

**ARTÍCULO 6.** Se adiciona el artículo 13 "A" al Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**"ARTÍCULO 13 "A". Condiciones para operar en el Régimen FEL.** Los contribuyentes para operar en el Régimen FEL deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Acreditar el o los certificadores de documentos tributarios electrónicos que estime conveniente.
2. Adaptar los sistemas de emisión de documentos tributarios al modelo operativo del Régimen FEL, cuando corresponda.
3. Utilizar las herramientas electrónicas que la SAT disponga para el Régimen FEL."

Cuando la SAT aplique la suspensión de la afiliación del Impuesto al Valor Agregado establecida en el artículo 120 del Código Tributario, se denegará al contribuyente la autorización de nuevos documentos en el Régimen FEL."

**ARTÍCULO 7. Vigencia.**

El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**PUBLÍQUESE."**

Dada en la Ciudad de Guatemala, el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

  
Lic. Abel Francisco Cruz Calderón  
Secretario del Directorio  
de la Superintendencia de Administración Tributaria  
